

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 11 de agosto de 1945, de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENFA
Franco	12,50	12,80
Libra	44,00	45,00
Dólar	10,95	11,22
Liras	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	—	—
Belga	—	—
Florines	—	—
Escudo	43,50	44,50
Peso, moneda legal	2,60	2,66
Corona sueca	2,62	2,68
Corona noruega	—	—
Corona danesa	221,35	26,90
Peso chileno	35,70	36,60

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Españoles fallecidos en el extranjero

Consulado General de España en La Habana

El señor Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento, ocurrido el día 15 de agosto de 1944, en aquella capital, del español Enrique López Méndez, natural de Mestas (Oviedo), de cuarenta años de edad, soltero, hijo de Luis y de Inés.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil

Anuncio de subasta

Acordada por esta Dirección General la construcción de una Casa-cuartel en Cas ante (Navarra), con ocho viviendas, distribuidas en un solo edificio, con todos sus servicios de Cuartel propio. Dicho, según el proyecto redactado por la misma, acogiéndose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras reseñadas al principio, cuyo importe total asciende a la cantidad de trescientas sesenta y un mil novecientas noventa pesetas y sesenta y nueve céntimos (361.990,69), debiendo quedar terminadas en un plazo de nueve meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 2.866,68 pesetas, que se depositará en la Delegación de Hacienda—Sucursal de la Caja General de Depósitos—, en metálico o valores del Estado. Estas proposiciones se

pueden presentar en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura de Transmisiones y Obras), calle de Guzmán el Bueno, núm. 122, en esta capital, durante veinte días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y durante las horas hábiles de oficina, y en la cabecera de la 2.ª Comandancia Rural de la Guardia Civil, en Pamplona, durante dieciséis días, a partir de la misma fecha de publicación.

El proyecto completo y pliego de condiciones estarán de manifiesto en las dependencias anteriormente mencionadas, en los días y horas hábiles de oficinas.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre contendrá la proposición económica ajustada al modelo que se detalla a continuación.

La apertura de sobres se verificará en la Dirección General, ante la Junta Administrativa de la misma, a las once horas del siguiente día hábil después de cumplido el plazo de presentación de proposiciones en dicha Dirección General y ante el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, depositará, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil, la cantidad de 8.600,04 pesetas como fianza definitiva, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la consiguiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbres correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939).

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obras gozará de un 90 por 100 de reducción.

Madrid, 7 de agosto de 1945.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Luis de Rute Villanova.

Modelo de proposición

Don, domiciliado en, calle de, número, con cédula personal vigente de la clase, tarifa, en nombre (propio o como apoderado legal) de don, hace presente: Que enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del

día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una Casa-cuartel..... (.....); se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas con céntimos; comprendida en esta cantidad el beneficio industrial, lo que supone una baja del ... por 100 sobre los precios del proyecto. Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Fecha

(Firma.)

(Se extenderá en papel sellado de 4,50 pesetas.)

1.333-0.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil

Anuncio de subasta

Acordada por esta Dirección General la construcción de una Casa-cuartel en Corera (Logroño), con ocho viviendas distribuidas en un solo edificio, con todos sus servicios de cuartel propio. Dicho, según el proyecto redactado por la misma, acogiéndose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras reseñadas al principio, cuyo importe total asciende a la cantidad de trescientas noventa y nueve mil ochocientos veintinueve pesetas con cuarenta céntimos (399.829,46), debiendo quedar terminadas en un plazo de nueve meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 3.189,02 pesetas, que se depositará en la Delegación de Hacienda (Sucursal de la Caja General de Depósitos), en metálico o en valores del Estado. Estas proposiciones se pueden presentar en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura de Transmisiones y Obras), calle de Guzmán el Bueno, número 122, en esta capital, durante veinte días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y durante las horas hábiles de oficina, y en la cabecera de la 2.ª Comandancia Rural de la Guardia Civil, en Logroño, durante dieciséis días, a partir de la misma fecha de publicación.

El proyecto completo y pliego de condiciones estarán de manifiesto en las dependencias anteriormente mencionadas, en los días y horas hábiles de oficinas.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre contendrá la proposición económica ajustada al modelo que se detalla a continuación.

La apertura de sobres se verificará en la Dirección General, ante la Junta Ad-

ministrativa de la misma, a las once horas del siguiente día hábil después de cumplido el plazo de presentación de proposiciones en dicha Dirección General y ante el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, depositará, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil, la cantidad de 9.567,06 pesetas como fianza definitiva, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la consiguiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbres correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939).

Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obras, gozará de un 90 por 100 de reducción.

Madrid, 7 de agosto de 1945.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Luis de Rute Villanova.

Modelo de proposición

Don, domiciliado en, calle de, número, con cédula personal vigente de la clase, tarifa, en nombre (propio o como apoderado legal) de Don, hace presente: Que enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una Casa-cuartel en (.....) se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas con céntimos, comprendido en esta cantidad el beneficio industrial, lo que supone una baja del por 100 sobre los precios del proyecto. Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

(Se extenderá en papel sellado de 4,50 pesetas.)

1-334-O.

MINISTERIO DEL EJERCITO
Dirección General de la Guardia Civil

Anuncio de subasta

Acordada por esta Dirección General la construcción de una Casa-cuartel en Chinchilla (Albacete), con nueve viviendas, distribuidas en un solo edificio, con todos sus servicios de Cuartel propiamente dicho, según el proyecto redactado por la misma, acogido al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras reseñadas al principio, cuyo importe total asciende a la cantidad de trescientas cuarenta y cuatro mil novecientas diecinueve pesetas con veinte céntimos (344.919,20), debiendo quedar terminadas en un plazo de diez meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 3.096,13 pesetas, que se depositarán en la Delegación de Hacienda (Sucursal de la Caja General de Depósitos), en metálico o en valores del Estado. Estas proposiciones se pueden presentar en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura de Transmisiones y Obras), calle de Guzmán el Bueno, número 122, en esta capital, durante veinte días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y durante las horas hábiles de oficina, y en la cabecera de la 155.ª Comandancia Mixta de la Guardia Civil, en Albacete, durante dieciséis días, a partir de la misma fecha de publicación.

El proyecto completo y pliego de condiciones estarán de manifiesto en las dependencias anteriormente mencionadas, en los días y horas hábiles de oficinas.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno conteniendo las referencias técnicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre contendrá la proposición económica ajustada al modelo que se detalla a continuación.

La apertura de sobres se verificará en la Dirección General, ante la Junta Administrativa de la misma, a las once horas del siguiente día hábil después de cumplido el plazo de presentación de proposiciones en dicha Dirección General y ante el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, depositará, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil, la cantidad de 9.288,39 pesetas como

fianza definitiva, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la consiguiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbres correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939).

Asimismo, el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obras gozará de un 90 por 100 de reducción.

Madrid, 7 de agosto de 1945.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Luis de Rute Villanova.

Modelo de proposición

Don....., domiciliado en....., calle de....., número....., con cédula personal vigente de la clase....., tarifa....., en nombre (propio o como apoderado legal) de don....., hace presente: Que enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una Casa-cuartel en..... (.....), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas con..... céntimos, comprendida en esta cantidad el beneficio industrial, lo que supone una baja del..... por 100 sobre los precios del proyecto. Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Fecha: (Firma):

(Se extenderá en papel sellado de 4,50 pesetas.)

1-335-O.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. (Segunda Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles)

La Segunda Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles anuncia un concurso para la adjudicación del Destajo número 1, de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, prorrogable a otros sucesivos, para la ejecución de las obras de terminación de los frozos primero y segundo de la Sección 1.ª del ferrocarril de Baeza a Utiel.

Las condiciones de este concurso se especifican en el pliego de condiciones particulares, que estará a disposición de quien desee concursar, en el plazo de presentación de proposiciones que a continuación se fija, en las oficinas de la Jefatura, calle de Sagasta, número 30, tercero, Madrid.

El plazo de presentación de proposiciones en el lugar indicado expira el día 8 de agosto, a las doce horas.

La apertura de las proposiciones será pública y se efectuará ante Notario al día siguiente hábil de terminación del plazo de presentación de las mismas, 9 de agosto de 1945, a las doce horas treinta minutos, en el domicilio citado.

Madrid, 19 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Celestino Pérez de la Saha.
1.331-O.

SERVICIO GEOGRAFICO DEL EJERCITO

Subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Estado Mayor Central) ha dispuesto se celebre subasta para adquisición de papel de las características y en la cantidad determinadas en el pliego de condiciones técnicas.

Tendrá lugar en la Sala de Actos del Servicio Geográfico del Ejército (Primo, número 21, Madrid), a las once (11) horas del día 4 de septiembre, ante el Tribunal Reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá los pliegos que se le presenten ajustados al modelo de proposición.

Serán presentados en sobres cerrados cuya apertura se verificará transcurrida la media hora.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes, y los que acudan en representación deberán acompañar poder notarial.

Abiertos los pliegos se hará la adjudicación provisional a la proposición que resulte ser la más ventajosa.

Caso de ser dos o más las proposiciones que sean iguales, siendo las más ventajosas, se invitará por el Presidente a licitación por pujas a la llana durante quince (15) minutos para deshacer el empate, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Sólo se admitirán propuestas directas de fabricantes o almacenistas de papel, que necesariamente ha de ser producido en España, e indicar los oferentes el establecimiento nacional de procedencia.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación del anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando expuestos a partir de esta fecha en la Pagaduría del Servicio, todos los días laborables desde las nueve a treinta (9,30) a trece treinta (13,30) horas.

La subasta se celebrará con sujeción al Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército de 10 de enero de 1932 («C. L.» 14 Apéndice I); Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1930 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 349), y disposiciones complementarias.

El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Madrid, 7 de agosto de 1945.

Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos) ... domiciliado en ... calle ... número ... con cédula personal vigente de clase ... tarifa ... número ... expedida en ... el ... de ... de ... en nombre ... (propio o en representación o apoderación legal de ...), hace presente:

Primero.—Que está enterado del anuncio inserto en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de adquisición de ... y en su virtud se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas contenidas en los mismos a su más exacto cumplimiento.

Segundo.—Que ofrece ... (en número y letra), el precio de ... (en número y letra) ... pesetas.

Tercero.—Que al pliego se une resguardo (o carta de pago), importante ... pesetas, que justifican el depósito con arreglo al pliego de condiciones locales.

Cuarto.—(Detalle de los documentos que se acompañan).

Quinto.—(Si cuenta con materias primas o le es preciso recibirlas).

Fecha, firma y rúbrica del licitador o del representante, expresando este extremo.

Nota.—La oferta se extenderá en papel sellado de la clase octava (8.ª) y en pliego entero.

Pliego de condiciones técnicas

1.ª Es objeto del contrato lo siguiente:

PARA CARTOGRAFIA

a) 247 resmas de papel de 58×82, de 19 kilos de peso la resma, clase Lito superior, blanco.

b) 297 resmas de papel de 50×75, de 15,5 kilos de peso la resma, clase Lito superior, blanco.

c) 24 resmas de papel de 24,5 kilos la resma, clase Lito superior, blanco.

PARA IMPRESIONES

d) 150 resmas de papel de 80×112, de 40 kilos de peso la resma, clase blanco alisado, de primera.

e) 70 resmas de papel de 80×112, de 30 kilos de peso la resma, blanco alisado, de primera.

f) 54 resmas de papel de 70×100, de 30 kilos de peso la resma, clase blanco alisado, de primera.

g) 50 resmas de papel de 66×94, de 26 kilos de peso la resma, clase blanco alisado, de primera.

h) 50 resmas de papel de 64×88, de 24 kilos de peso la resma, clase blanco alisado, de primera.

i) 50 resmas de papel de 80×112, de 80 kilos de peso la resma, clase Couché, de primera.

j) 42 resmas de papel de 80×112, de 30 kilos de peso la resma, clase Lito superior, blanco.

2.ª El plazo de entrega será como máximo de tres meses, a contar a partir de la fecha de adjudicación, debiendo hacer entregas parciales en el plazo máximo de un mes, a partir de la misma fecha y debiendo ser éstas por un mínimo de la cuarta parte de las cantidades que se contratan, en su totalidad o en cada clase de las que se detallan en la condición primera, si así conviniere estipularlo.

3.ª Para la recepción de este papel se nombrará una Comisión técnica de la que formará parte la Junta Económica del Servicio, la que tendrá en su

poder muestras del papel de las distintas clases que hayan presentado los que resulten adjudicatarios de la subasta.

4.ª La adjudicación de cada una de las partidas o agrupadas éstas por clases, deberá hacerse a un sólo licitante, a fin de obtener la máxima uniformidad, pudiendo igualmente hacerse el total de ellas a uno solo.

5.ª Los precios límites máximos o de tipo de subasta, puesto el papel en el almacén de este Servicio, serán los legales o de tasa en vigor en el momento de hacerse las ofertas.

6.ª En cumplimiento a la Ley de 24 de noviembre de 1939 de protección a la industria nacional, la procedencia del papel ha de ser precisamente nacional, permitiéndose la licitación tanto a los fabricantes como a los almacenistas.

Pliego de condiciones legales

Primera.—Los Fabricantes o Almacenistas de papel, a quienes interese la presente subasta, presentarán sus proposiciones en papel sellado de la clase octava (artículo 53 de la Ley del Timbre), sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con una nueva firma, sujetándose al modelo que se publica con el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurran al acto, deberán acompañar su cédula o documento nacional de identidad y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

A las proposiciones deberán acompañar los licitadores el certificado de productor nacional a que hacen referencia las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 113), asimismo declararán en sus proposiciones que se obligan al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de diciembre, página 7034) sobre Protección a la Industria Nacional, y también el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de febrero, página 1627) sobre Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

No podrán hacer proposiciones por sí o en apoderación o representación los militares, a menos que se hallen en alguna de las situaciones de Supernumerario, de Reserva o Retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición de militar y, en caso de tenerla, que se encuentran en una de las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército («Gaceta» del 10 de enero de 1931.—C. L. número 14, apéndice 1) Orden de 16 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15) y Decreto de 14 de marzo de

1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91, de 1 de abril).

Los Fabricantes o Almacenistas proponentes no podrán efectuar ofertas superiores al cupo que tengan asignado con relación a los plazos de entrega que se consignan.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculando sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («Diario oficial» núm. 11 de 1941) hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» 221, de 9 de agosto).

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir a la subasta para adquisición de papel de impresión y trabajos cartográficos por el Servicio Geográfico del Ejército de las distintas clases de papel y por las cantidades que se expresan en la condición primera del pliego de condiciones técnicas.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón de Depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las Cartas de Pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación; haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza de Madrid, Dependencias del Servicio Geográfico del Ejército, sitos en la calle de Prim, número 21, el día y hora que se fije en los anuncios, ante el Tribunal que se constituirá en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del

Reglamento de Contratación, dando principio al acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concursantes que durante él pueden pedir explicaciones que consideren necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: *Proposición para acudir a la subasta para adquisición de papel de impresión y trabajos cartográficos por el Servicio Geográfico del Ejército de las distintas clases de papel y por las cantidades que se expresan en la condición primera del pliego de condiciones técnicas.*

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentado al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán todos los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décimoprimerá.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formulará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a las llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Décimosegunda.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender al acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósitos, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto, previa firma del «retiré» de las

mismas al pie de las respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación a envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto.

Décimosexta.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941); tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación, sobre acreditación de la propiedad de efectos públicos.

Décimoséptima.—El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimooctava.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos reales la escritura o convenio que otorgue, siendo de cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

Décimonovená.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma o número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación, y acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésima.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, así como el impuesto de Usos y Consumos, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquella al pie de los almacenes.

de este Servicio Geográfico del Ejército, sitos en la calle de Prim, número 8, de esta ciudad.

Vigésimoprimera.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio del estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fano y puerto, practicajes, carestía de los mercados o subidas de tarifas de los ferrocarriles. Así como tampoco el Estado, intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

Vigésimosegunda.—El contratista queda obligado a satisfacer el Impuesto del Timbre, el de Pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimotercera.—La entrega del papel contratado se verificará en los almacenes del Servicio Geográfico del Ejército, en Madrid, calle de Prim, número 8, en la forma que determina la condición segunda de las de orden técnico que anteceden, y la recepción se efectuarán por la Comisión de Compras, previo reconocimiento, según establece la condición tercera de las de orden técnico, levantándose acta, en la que figurará el precio por unidad y el valor total del lote.

Vigésimocuarta.—El pago se hará una vez recibidos los efectos a satisfacción por el Servicio Geográfico del Ejército, con cargo al capítulo tercero, artículo octavo, grupo único, concepto primero «Gastos reembolsables» de la Sección cuarta del vigente Presupuesto, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («Diario Oficial» número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará haber satisfecho la Contribución Industrial que le corresponda, la cuota del Subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en las condiciones 18 a 22 de este pliego.

Vigésimoquinta.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato de Trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de febrero, página 1627) y demás disposiciones vigentes que los regulan. Asimismo se ajustarán a las obligaciones que para los patronos se señalan en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Vigésimosexta.—Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 24, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del Impuesto de Derechos reales.

Vigésimoséptima.—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del con-

trato, se anulará el remate a su costa; Los efectos de esta declaración, serán:

1.ª La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del Servicio.

2.ª La celebración del nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.ª No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente:

Vigésimoctava.—En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarse en el plazo que se exige, si la fianza prestada a los pagos que estuvieren pendientes de satisfacerse no se consideran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comandante Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afectan.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas, créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito con el servicio de referencia.

Vigésimonovena.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre Contratación Administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésima.—Estos contratos no podrán someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimoprimera.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se otrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desestimar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimosegunda.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que se refiere, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimotercera.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimocuarta.—En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo undécimo de la Ley de 24 de noviembre de 1930 sobre Ordenación y Defensa de Industria Nacional (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de diciembre, página 7034), se hace constar que el presente pliego de condiciones legales queda redactado dando cumplimiento a lo establecido en la citada Ley y preceptos no derogables por la misma de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» 27) sobre Protección a la Industria Nacional, y Reglamento para aplicación de la misma aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» 153), a cuyos preceptos el contratista deberá dar cumplimiento en la parte que le afectan.

1.327-O.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Subasta

A las nueve horas del día 29 del corriente mes, y en la Sala de Juntas de este Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, número 36, Madrid), se celebrará una cuarta subasta para la adquisición de 25 carros catalanes, para el Servicio de Campamento, que no fueron adquiridos en la anterior.

Para esta nueva subasta quedan en vigor los pliegos de condiciones técnicas y legales publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 338, de 3 de diciembre de 1944, y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 217, de fecha primero de igual mes y año, excepto lo que se refiere a precio límite, ya que el que ha de regir en esta cuarta subasta es el de 5.500 pesetas para cada unidad.

Los pliegos citados también están expuestos en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre todos los adjudicatarios.

Madrid, 7 de agosto de 1945.

1.332-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GACERES

Instalación eléctrica de alta tensión

Peticionario: Don José Fernández López

Objeto: Construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión con longitud de 2.370 metros y un ramal de línea de 562 metros de longitud, también en alta tensión, que han de alimentar dos casetas de transformación que, asimismo, han de construirse, con potencia de 15 KVA. cada una, para servicio de riegos y fábrica

de piensos instalados en la finca «Coronito», del término municipal de Camarero.

Esta industria empleará maquinaria y material de producción nacional.

Se hace pública la presente petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en el plazo de ocho días, por duplicado, en estas oficinas, San Pedro, números 7 y 9.

Cárteres, 30 de junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Félix Elias.
736-O.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

Comisión Gestora

Anuncio de subasta de obras

Aprobado por esta Comisión el proyecto de las obras de construcción de un Hogar-Escuela Agrícola en terrenos de la Granja Provincial de Castro de Riberas de Lea, así como su ejecución a medio de subasta, esta Comisión acordó fijar la hora de once del veintinueve día hábil, contado a partir de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, para la celebración de dicho acto, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 175, del día de hoy.

El tipo de subasta es de 454.251,91 pesetas.

La constitución de depósitos en la Caja provincial quedará cerrada a la hora de doce del día anterior al en que tenga lugar la apertura de pliegos, y la recepción de éstos, a las trece horas del mismo día.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lugo, 6 de agosto de 1945.—El Presidente, José Gayoso Castro.—El Secretario, E. Costas Sánchez.
1.340-O

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

Reembolso de bonos oro de Tesorería al 4 por 100

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 de junio último, este Banco de España procederá a reembolsar, a partir de su vencimiento, en 5 de septiembre próximo, los Bonos Oro de Tesorería al 4 por 100, emisión 1935, actualmente en circulación.

Dicho reembolso podrá solicitarse en las Oficinas de este Banco, en Madrid, y Sucursales y sus Agencias de París y Londres, debiendo presentarse los títulos debidamente relacionados en las facturas, que se facilitarán al efecto.

El reembolso se hará, de acuerdo con lo determinado en la citada Orden, en pesetas de curso legal, con el beneficio de la prima oficial del oro que fija el día 5 de septiembre próximo para el pago de los derechos de Aduanas, a los

tenedores españoles y a los extranjeros con residencia habitual en España.

En cuando a los extranjeros domiciliados habitualmente fuera de España, podrán optar por recibir el importe de los Bonos, bien en España, en pesetas de curso legal, conforme se indica anteriormente, o en moneda extranjera de las señaladas, en los propios Bonos, según la residencia de sus titulares y las disponibilidades del Instituto Español de Moneda Extranjera, determinándose en todo caso la equivalencia en la moneda exterior de pago, a base del premio oficial del oro en España y de la cotización de la respectiva moneda por el Instituto Español el repetido día 5 de septiembre.

A los efectos del citado reembolso, ha de prevenirse que será preciso justificar ante el Banco la propiedad legítima de los títulos y la nacionalidad y residencia habitual de sus poseedores, y que serán tenidas en cuenta las disposiciones del Ministerio de Asuntos Exteriores sobre bloqueo de bienes extranjeros.

Madrid, 8 de agosto de 1945.—El Vice-secretario, Emilio Méndez.

1.069-P

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número T. 272089, de pesetas nominales 1.500, al 3,50 por 100 Amortizable 1-10-1942, procedente de obligaciones Tesoro 4,50 por 100 27-11-1934, expedida por este establecimiento en 13-7-1935 a favor de don Trinidad Arbones Hernández, con domicilio en San Bernabé, número 9, se anuncia al público por primera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 8 de junio de 1945.—El Secretario general, Alberto de Alcocer.
3.289-P.

MINERO SIDERÚRGICA DE PONFERRADA, S. A.

Alcázar, núm. 27, 1.º—Madrid

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado abonar a sus accionistas un dividendo a cuenta de los beneficios de 1945.

El pago de dicho dividendo se hará entregando una acción enteramente liberada para el accionista, valorada al cambio de 110 por 100, por cada 30 cupones número 23 de las acciones actualmente en circulación.

Los residuos de cupones podrán agruparse para completar el número necesario para dicho canje, dándose para ello un plazo que terminará el día 15 de septiembre próximo, entendiéndose que los cupones que no se presenten dentro de

dicho plazo optan por su cobro en metálico, a razón de 0,16 pesetas por cupón, que podrán hacer efectivo al vencimiento del indicado plazo.

El canje de cupones por acciones y el pago de los residuos de cupones se hará en los establecimientos bancarios, siguientes:

Banco de Santander, Central y Bilbao, en sus casas matrices y sucursales. Banco Castellano, de Valladolid. Crédito Navarro, de Pamplona. Hijos de Manuel Rodríguez Acosta, de Granada, y Banco de Crédito de Zaragoza, de Zaragoza.

Madrid, agosto de 1945.—El Presidente del Consejo de Administración, el Conde de los Gaitanes.

3.200-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

REQUISITORIAS

Por delito comprendido en la Ley de 2.º de marzo de 1940 comparecerán los individuos que se relacionan en el plazo de diez días ante este Juzgado Instructor número uno adscrito al Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo, sito en el Paseo del Prado, número seis, Madrid, siendo advertidos que en caso de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de julio de 1945.

DOMINGUEZ JAMBRINA, José; residente en febrero de 1907 en Moralejo del Vino, sin más datos de filiación, al que se le sigue sumario número 645 de 1945.

MOULET ARNAUD, Moisés; nacido el 15 de agosto de 1876 en Malagón (Ciudad Real), casado, empleado; que tuvo su domicilio en Madrid, al que se le sigue sumario número 536 de 1945.

LÁZARO DE LA FUENTE, Heliodoro; de Almadén (Ciudad Real), al que se le sigue sumario número 522 de 1945.

CASTRO BECERRA, Antonio; hijo de José y de María, natural de Tarifa (Cádiz), domiciliado en Algeciras, calle del General Castaños, número 19, al que se le sigue sumario número 415 de 1945.

REY LOPEZ, Pedro; nacido en Bilbao en 28 de diciembre de 1913, técnico electricista, al que se le sigue sumario 642 de 1945.

5.993 a 5.997-A. J.

SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 340 de 1943 instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Vicente Lezcano, se ha dictado con fecha 20 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde de Vicente Lezcano, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»— Siguen las firmas

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.937-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 413 de 1944 instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Federico Soler Romero, se ha dictado con fecha 20 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Federico Soler Romero, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión

del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»— Siguen las firmas

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.938-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 993 de 1943 instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Andrés Rodríguez Barbaño, se ha dictado con fecha 20 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Andrés Rodríguez Barbaño, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresa concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»— Siguen las firmas

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración, de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»— Siguen las firmas

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.939-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 674 de 1943 instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Juan Morenza, se ha dictado con fecha 20 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Morenza, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración, de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pro-

5.940-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 367 de 1944 instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Juan Antonio Magaña Domingo, se ha dictado con fecha 20 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Antonio Magaña Domingo, como autor de un delito consumado de Masonería,

nunciamos; mandamos y firmamos.—
Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al
excelentísimo señor Ministro de la Go-
bernación, expido el presente en Madrid
a veintiocho de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.—Luis López
Ortiz.

5.947-A. J.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INS- TRUCCION

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada en
este día por el señor Juez de Primera
Instancia número tres de esta capital,
se hace público: Que por doña Sabina
Rioja Gómez de Andino se ha promo-
vido expediente sobre declaración de
ausencia legal de su hijo don Ignacio
Rioja, natural de Santo Domingo
de la Calzada (Logroño), hijo de
Zacarías y de Sabina, que desapareció
de su domicilio, en esta capital, calle
del Acueducto, número 10, piso princi-
pal, en el mes de agosto de 1940, y sin
que se haya vuelto a tener noticia del
mismo.

Madrid, 10 de julio de 1945.—Firma
legible.—El Secretario, Pedro Pérez.

3.256-A. J.

LA CORUÑA

Edicto

El Juez de Primera Instancia número 1
de La Coruña,

Hace público: Que a instancia de Je-
sús Precedo Varela, vecino de Cambre,
se tramita expediente en este Juzgado
sobre declaración de fallecimiento de su
hermano José Precedo Varela, de cua-
renta y ocho años, hijo de Víctor y Fran-
cisca, natural y vecino de la parroquia
de Sueiro, en el Ayuntamiento de Cul-
laredo, de donde se ausentó pasa de
treinta años para la República Argentina.

Y en cumplimiento del artículo 2.042
de la Ley de Enjuiciamiento civil, se
expide el presente, que habrá de publicarse
dos veces, con intervalo de quince días,
en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-
TADO.

La Coruña, 6 de julio de 1945.—El
Juez, Jesús Sáez.—El Secretario, L. Flo-
rencio Urioste.

1.055-A. J.

1.ª 11-8-945

PUEBLA DE SANABRIA

Edicto

Don José María San Román Mato,
Abogado, Juez de Primera Instancia
accidental del partido de Puebla de
Sanabria.

Hago saber: Que en este Juzgado se
tramita, a instancia de doña María Pé-
rez Crespo, natural y vecina de Codesal,
expediente sobre declaración de falle-
cimiento de su esposo, don Eugenio
Valdés Finat, natural de esta villa y
vecino que fué de Codesal, hijo de Nar-
ciso y de Remedios, actualmente au-

sente, en ignorado paradero, desde hace
más de doce años, que se marchó del
pueblo con rumbo a América, sin tener
noticias del mismo.

Lo que se publica para general co-
nocimiento, conforme a lo dispuesto en
el artículo 2.042 de la Ley de Enjuici-
amiento Civil.

Dado en Puebla de Sanabria a quin-
ce de julio de mil novecientos cuarenta
y cuatro.—El Juez, José María San
Román Mato.—El Secretario, Jesús He-
rrero.

1.691-A. J.

y 2.ª 11-8-945

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados re-
beldes y de incurrir en las demás res-
ponsabilidades legales de no presentarse
los procesados que a continuación se
expresan en el plazo que se les fija, a
contar desde el día de la publicación
del anuncio en este periódico oficial y
ante el Juez o Tribunal que se señala,
se les cita, llama y emplaza, encargán-
dose a todas las Autoridades o Agentes
de la Policía Judicial procedan a la bus-
ca, captura y conducción de aquéllos,
poniéndolos a disposición de dicho Juez
o Tribunal, con arreglo a los artículos
correspondientes de la Ley de Enjuici-
amiento civil.

Juzgados militares

8.702

SALVADOR GALLEN, Salvador;
hijo de Rafael y de Encarnación, natu-
ral de Barcelona, domiciliado en la Ca-
rretera de Ritas, 57, 3.ª, 1.ª, de vein-
tidós años, casado, cuyas señas son: pelo
castaño, cejas pobladas, ojos castaños,
estatura 1,684; procesado en causa nú-
mero 90 de 1945 por el delito de primera
deserción; comparecerá ante don Alfredo
Lissarrague Novoa, Capitán de Infantería
de Marina, Juez instructor, en el
Cuartel Jaime I de Palma de Mallorca,
8.992.

8.703

PEDREJON BARRIO, Casimiro; na-
tural de Cádiz, hijo de José y de Cán-
dida, de veinticuatro años, casado con
Antonia de los Ríos, de acento marca-
damente andaluz, con las señas particu-
lares de una cicatriz en la ingle y un
tatuaje en el brazo izquierdo represen-
tando el busto de una mujer y un hom-
bre separados por un alfanje y con la
indicación «La mujer es un precipicio, no
te inclines sobre él», que prestó sus ser-
vicios en la División Española de Vo-
luntarios; procesado por deserción; com-
parecerá ante el Teniente don Joaquín
Loizu Agorreta, en el Juzgado del Ba-
tallón de Cazadores de Montaña Monte-
jurra, número 20, sito en la plaza de
Pamplona, en el término de ocho días.
9.033.

8.704

BLANCO VELAZQUEZ, Manuel;
natural de Cádiz, hijo de Manuel y de
Francisca, soltero, que ha tenido su do-
micilio en Santander, Cádiz, Sevilla y
Badajoz, de acento marcadamente an-
daluz, con señas particulares de una ci-
catriz en la ingle y un tatuaje en el bra-
zo izquierdo, representando el busto de
una mujer y un hombre separados por
un alfanje y con la indicación «La mu-
jer es un precipicio, no te inclines so-
bre él», que prestó sus servicios en la

División Española de Voluntarios; com-
parecerá en el término de ocho días ante
el Teniente don Joaquín Loizu Agorreta,
en el Juzgado del Batallón de Cazadores
de Montaña Montejurra número 20, sito
en los Cuarteles de Diego de León de
Pamplona.

9.034.

Juzgados civiles

8.705

CADIZ SANTIAGO, José de; de
veintidós años, soltero, fontanero, natu-
ral y vecino de Málaga, plaza de San
Andrés; procesado por el delito de hur-
to; comparecerá en el término de diez
días ante el Juzgado de Instrucción de
Antequera, para ser reducido a prisión.
4.980.

8.706

ESPINO ACEBEDO, Juan; de vein-
tidós años, hijo de Pedro y Angela, sol-
tero, del campo, natural y vecino de
Oliva de Mérida; procesado en sumario
174 de 1944 por robo; comparecerá en
el término de diez días ante el Juzgado
de Instrucción de Almendralejo, para
ser reducido a prisión.
5.651.

8.707

LOPEZ APARICIO, Sebastián; de
treinta y dos años, hijo de Teófilo e
Irene, casado, escribiente, natural de
Palencia, vecino de Valladolid; procesa-
do en causa 408 de 1942, sobre estafa;
comparecerá en el término de diez días
ante el Juzgado de Instrucción núme-
ro 2 de Valladolid, al objeto de consti-
tuirse en prisión.
4.314.

8.708

PEREZ MORALES, Emilio; de vein-
ticuatro años, soltero, estudiante, natu-
ral de Granada; procesado en sumario
66 de 1945, sobre tentativa de estafa;
comparecerá en término de diez días
ante el Juzgado de Instrucción núme-
ro 2 de Zaragoza para constituirse en
prisión.
4.570

8.709

MARTINEZ GONZALEZ, Pedro; de
cuarenta y ocho años, natural de Brea
de Tajo, vecino de Getafe, con domicilio
en la Torreclilla, pastor; procesado en
sumario 55 de 1941, por sustracción;
comparecerá en término de quinto día
ante el Juzgado de Instrucción de Ge-
tafe.

4.637

8.710

VERGARA NOGALES, Rosario, y
GASCON VERGARA, José; de treinta
y siete y trece años, hojalateros; pro-
cesados en sumario 68 de 1944, por hur-
to; comparecerán en término de diez
días ante el Juzgado de Instrucción de
Trujillo.

1.988